

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra del apoderado de la parte actora María de Jesús Flórez Arvilla. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 17 de agosto de 2023

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Cooperativa San Vicente de Paul Ltda - COOSVICENTE
Demandada	Jorge Eliecer Ríos Gallego
Radicado	05001 40 03 028 2023 01185 00
Providencia	Inadmite

La demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por la **COOPERATIVA SAN VICENTE DE PAUL LTDA COOSVICENTE** en contra de **JORGE ELIECER RIOS GALLEGO**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1. Precisaré donde fue creado el pagaré con el fin de establecer el lugar de cumplimiento, para definir la competencia territorial.
2. Conforme al Art. 245 del C. G del P., manifestaré si el pagaré original está bajo su custodia o, en caso negativo, quién ostenta su tenencia y por qué.
3. Aclararé si las sumas incorporadas en el pagaré base de recaudo corresponde únicamente a capital, cuantas obligaciones contiene y si tiene incorporada otros conceptos, tales como intereses de plazo o de mora, con base en el numeral 1 de la carta de instrucciones. En caso de que sean varios, discriminaré sus valores.
4. Allegaré copia LEGIBLE del pagaré base de recaudo ya que el aportado se encuentra borroso.
5. Aportaré un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como

sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad. Lo aportado en este caso fue un poder en muy mala resolución además que el mensaje de datos no se puede visualizar bien.

6. Aclarará porque si el pagaré fue firmado de forma manuscrita por el demandado, se llenó digitalmente e informará si el pagaré original (físico) también fue diligenciado.

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b08a46d6a23e6afc833a5ede32949b7b5708d5131e7423d0fb8590d7fe6daa**

Documento generado en 17/08/2023 08:46:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>